

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2018-0295 -TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca “DOLOPAT”

ITALPHARMA DEVELOPMENT & INDUSTRIES CO. LTD, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 2018-108)

Marcas y otros signos

VOTO N° 0430-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las trece horas con cincuenta minutos del veinticuatro de julio de dos mil dieciocho.

Recurso de apelación formulado por el licenciado Luis Esteban Hernández Brenes, mayor, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 4-0155-0803 en su condición de apoderado especial de la compañía **ITALPHARMA DEVELOPMENT & INDUSTRIES CO. LTD**, organizada y existente bajo las leyes de Islas Vírgenes, domiciliada en Lake Building P.O. Box 3174, Road Town, Tortola, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 9:44:53 del 22 de mayo de 2018.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las, 9:44:53 del 22 de mayo de 2018, resolvió: “[...] *SE RESUELVE: II. Rechazar la inscripción de la solicitud presentada...*”.

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial con fecha de recibido 08 de junio de 2018, visible al folio 28 del expediente principal, se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido de fecha 18 de julio de 2018,

el licenciado Luis Esteban Hernández Brenes en la condición dicha manifestó: "*(...) por no existir ningún interés público involucrado que lo impida **SE DESISTE** de las diligencias de inscripción de la marca "DOLOPAT" y por ende del recurso de apelación interpuesto por mi representada en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las 09:44:53 del 22 de mayo de 2018...*" (v. f.10 del Legajo de apelación)

CONSIDERANDO

PRIMERO. En el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil, que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el licenciado Luis Esteban Hernández Brenes en la condición supra indicada.

TERCERO. Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por la el apoderado especial de la compañía **ITALPHARMA DEVELOPMENT & INDUSTRIES CO. LTD**, se tienen por desistidas las diligencias de inscripción interpuestas ante este Órgano, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada y tenga por desistidas las diligencias de solicitud de inscripción y por ende del recurso de apelación Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento interpuesto por el licenciado Luis Esteban Hernández Brenes, en su condición de apoderado especial de la compañía **ITALPHARMA DEVELOPMENT & INDUSTRIES CO. LTD, de las diligencias del trámite de inscripción del signo solicitado y por ende del recurso de apelación** en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 9:44:53 del 22 de mayo de 2018. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Leonardo Villavicencio Cedeño